

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4433 del 19 de diciembre de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.916
Rad.002-2002-01056-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 4433 del 19 de diciembre de 2022, que resolvió terminación del proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4433 del 19 de diciembre de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.888
Rad. 002-2020-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DANIEL JAVIER BELALCAZAR GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.993.001, que se encuentren depositados en las siguientes entidades Bancarias BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.oo.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 7888 del 7 de diciembre de 2022, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.914
Rad.004-2015-00272-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 7888 del 7 de diciembre de 2022, que resolvió terminación del proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 7888 del 7 de diciembre de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 920
Rad. 005-2021-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 922

Rad.005-2021-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra **JULIA EMMA VALENCIA GONZÁLEZ, TEOFILO VALENCIA JARAMILLO y JULIO ORTIZ CASTRO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean **JULIA EMMA VALENCIA GONZÁLEZ, TEOFILO VALENCIA JARAMILLO y JULIO ORTIZ CASTRO**, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud, ordenado en auto No. 1708 del 4 de octubre de 2021 y comunicado en oficio No.1774 de la misma fecha.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** en lo que exceda de la quinta parte del salario, mesadas adicionales y demás emolumentos que constituyen factor salarial, susceptible de dicha medida, que devengue el señor **TEOFILO VALENCIA JARAMILLO** identificado con C.C. No. 14.474.318, como empleado de la **SOLUCIÓN LOGÍSTICA SAS**, ordenado en auto No. 1708 del 4 de octubre de 2021 y comunicado en oficio No.1776 de la misma fecha.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** en lo que exceda de la quinta parte del salario, mesadas adicionales y demás emolumentos que constituyen factor salarial, susceptible de dicha medida, que devengue la señora **JULIO ORTIZ**



CASTRO identificado con C.C. No. 16.494.130, como empleado de la ITALCOL SA, ordenado en auto No. 1708 del 4 de octubre de 2021 y comunicado en oficio No.1777 de la misma fecha.

- EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario, mesadas adicionales y demás emolumentos que constituyen factor salarial, susceptible de dicha medida, que devengue la señora JULIA EMMA VALENCIA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 66.749.958, como empleado de la DESCARGUES DEL PUERTO SAS, ordenado en auto No. 1708 del 4 de octubre de 2021 y comunicado en oficio No.1775 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2021-00717-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita continuidad procesal. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 902
Rad. 006-2015-00610-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando pago de depósitos judiciales, revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 00187 del 19 de enero de 2022, se requirió a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite, sin que a la fecha haya cumplido con lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el auto interlocutorio No. 00187 del 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.870
Rad. 006-2017-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado HERNANDO GALLARDO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.694.780 y GEOVANNA BENAVIDEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.66.951.088, que se encuentren depositados en las siguientes entidades Bancarias BANCO PICHINCHA, BANCCOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe constancia secretarial informando que no se pueden pagar depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 908
Rad. 008-2013-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe constancia de depósitos judiciales informando que los depósitos judiciales, 469030002847312 y 469030002847310, se encuentran asociados a un proceso con radicación diferente, revisado el expediente se encuentra que por error en la consignación estos fueron creados con un numero de radicación errado, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria se asocien los depósitos judiciales a esta radicación para proceder con la entrega y se dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 196 del 23 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ASOCIAR los depósitos judiciales 469030002847312 y 469030002847310, a la radicación de este proceso y proceder a su pago.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 196 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 872
Rad.008-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BCSC S.A.** contra **JOSÉ ROELFI GONZÁLEZ MINA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-776242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No.0204 de fecha 23 de octubre de 2007, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, de propiedad de del demandado **JOSÉ ROELFI GONZÁLEZ MINA**, identificado con C.C. No. 94.429.021 ordenado en auto No. 1875 del 5 de junio de 2015 y comunicado en oficio No.2157 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 3 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-776242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de BCSC S.A.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita información del estado del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 856
Rad. 009-2016-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita “*informe estado actual del proceso*”, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al demandado para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia secretarial que indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.1099 del 10 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.836

Rad. 010-2014-00033-00

Visto el informe que antecede, el área de depósitos judiciales pasa proceso con constancia secretarial informando “*no es posible cumplir con lo ordenado en el #4, ya que el radicado relacionado en el auto 1099 del 10 de Mayo de 2021 no corresponde al proceso; así mismo, la información del Demandante relacionada en el numeral primero no coincide con lo reportado en el aplicativo Justicia XXI*”, lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el numeral primero del auto No.1099 del 10 de mayo de 2021, que ordena la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 16.900.901,89 (fl.44) y costas \$ 930.072.(fl.53) cuya suma asciende a la suma de \$ 17.830.973,89 y se han realizado abonos por valor de \$ 2.954.993 y \$ 11.997.577, para un total \$14.952.570 y quedando pendiente por pago la suma de \$2.878.403.89, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto de sustanciación No. 1099 del 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de apoderada facultada para recibir la DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.730, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de M/CTE \$ 2.878.403.89, así:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002624047	05/03/2021	\$534.999,00
469030002624048	05/03/2021	\$534.999,00
469030002624049	05/03/2021	\$515.413,00
469030002624050	05/03/2021	\$515.413,00
469030002624051	05/03/2021	\$515.413,00
		\$2.616.237,00

Fraccionar el título No. 469030002624052 por valor de \$ 515.413, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 262.166,89, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002624052	05/03/2021	\$ 515.413
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$262.166,89
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$253.246,11

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de M/CTE \$ 262.166,89 a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de apoderada facultada para recibir la **DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.730.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2014-00033-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 832

Rad.012-2016-00093-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ALBORADA P.H.** contra **RODRIGO ANTONIO SERNA Y MARTHA ANGELA DUQUE DE TORO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga MARTHA ANGELA DUQUE DE TORO y RODRIGO ANTONIO TORO SERNA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 21.963.355 y 15.421.614 respectivamente, en las instituciones bancarias y financieras relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto del 23 de febrero de 2016 y comunicado en oficio No.545 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro previo de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-528736 de propiedad del demandado RODRIGO ANTONIO TORO SERNA con C.C. No.15.421.614, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en auto del 23 de febrero de 2016 y comunicado en oficio No.544 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos,



bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga MARTHA ANGELA DUQUE DE TORO y RODRIGO ANTONIO TORO SERNA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 21.963.355 y 15.421.614 respectivamente, en las instituciones bancarias y financieras relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto del 31 de enero de 2022 y comunicado en oficio No. CyN010/0133/2022 del 7 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

012-2016-00093-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 878
Rad. 012-2021-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.900.817,03
FECHA DE INICIO	30-abr-19
FECHA DE CORTE	11-ene-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.677.092
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.900.817
SALDO INTERESES	\$ 3.677.092
DEUDA TOTAL	\$ 7.577.909

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.464.114,18
FECHA DE INICIO	2-jun-21
FECHA DE CORTE	11-ene-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 627.022
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.464.114
SALDO INTERESES	\$ 627.022
DEUDA TOTAL	\$ 2.091.136

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE FEBRERO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en identificación del beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.840

Rad. 012-2022-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 060 del 18 de enero de 2023, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el número de identificación del beneficiario, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá el número de identificación del beneficiario, para dar cumplimiento a lo ordenado.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No.060, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de apoderado judicial facultado para recibir **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con C.C. No. 31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 3.404.219.00, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002842345	02/11/2022	\$ 500.500,00
469030002842347	02/11/2022	\$ 500.500,00
469030002842349	02/11/2022	\$ 500.500,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002842350	02/11/2022	\$ 500.500,00
469030002842353	02/11/2022	\$ 500.500,00
469030002861506	13/12/2022	\$ 500.500,00
TOTAL		\$ 3.003.000,00

Fraccionar el título No. **469030002868744** por valor de \$ 500.500,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 401.219.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002868744	28/12/2022	\$ 500.500.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 401.219.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$99.281.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **401.219.00** a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de apoderado judicial facultado para recibir LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con C.C. No. 31.388.389.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2022-00129-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4217 del 5 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.918

Rad. 013-2008-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 4217 del 5 de diciembre de 2022 que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: “...*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...*”

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 6 de diciembre de 2022 y solo hasta el 12 de diciembre del mismo año, el togado recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 844

Rad.013-2010-00486-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-164956**, predio ubicado en **CALLE 1A No. 42-112, APARTAMENTO 104, BLOQUE A, UNIDAD RESIDENCIAL DE “LOS CERROS”, SECTOR “A”**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$118.063.500)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-164956**, predio ubicado en **CALLE 1A No. 42-112, APARTAMENTO 104, BLOQUE A, UNIDAD RESIDENCIAL DE “LOS CERROS”, SECTOR “A”**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$118.063.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.858
Rad. 013-2017-00785-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002544500	14/08/2020	\$ 604.714,00	469030002701662	07/10/2021	\$ 626.589,00
469030002551137	04/09/2020	\$ 604.714,00	469030002714318	12/11/2021	\$ 626.589,00
469030002561798	02/10/2020	\$ 604.714,00	469030002722520	03/12/2021	\$ 616.033,00
469030002574402	05/11/2020	\$ 604.714,00	469030002733118	03/01/2022	\$ 647.837,00
469030002588808	01/12/2020	\$ 594.528,00	469030002742896	04/02/2022	\$ 636.239,00
469030002601797	28/12/2020	\$ 625.271,00	469030002752854	03/03/2022	\$ 609.350,00
469030002614002	08/02/2021	\$ 623.560,00	469030002764448	05/04/2022	\$ 609.350,00
469030002621911	02/03/2021	\$ 599.249,00	469030002773419	03/05/2022	\$ 679.215,00
469030002633483	31/03/2021	\$ 599.249,00	469030002785300	03/06/2022	\$ 693.319,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002648782	24/05/2021	\$ 599.249,00	469030002800089	14/07/2022	\$ 693.319,00
469030002653959	03/06/2021	\$ 595.203,00	469030002810758	10/08/2022	\$ 728.606,00
469030002667047	07/07/2021	\$ 599.249,00	469030002819988	06/09/2022	\$ 693.319,00
469030002680440	10/08/2021	\$ 599.249,00	TOTAL		\$ 16.342.572,00
469030002689980	06/09/2021	\$ 629.144,00			

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2017-00785-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 305
Rad. 015-2021-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **DIOCY LESLY MAFLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2021-00790-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 303
Rad. 015-2020-00261-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PULGARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se aporta documentación por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FCADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Como parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PULGARIN**, se entiendan con el respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FCADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: TENER como al DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2020-00261-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 854
Rad.016-2016-00495-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-254044**, predio ubicado en **CALLE 83 # 2ª NORTE -60**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$113.475.000)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-254044**, predio ubicado en **CALLE 83 # 2ª NORTE -60**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$113.475.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita medida cautelar. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 826
Rad. 017-2009-01346-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando terminación del proceso por desistimiento tácito, revisado el expediente se encuentra que mediante auto 4457 del 19 de diciembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 4457 del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales y estado de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 894

Rad. 017-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita “*solicitar sea remitida información sobre el trámite de los oficio de embargo o los mismos sean remitidos al correo notificacionesprometeo@aecsa.co, para proceder como en derecho corresponde con la radicación de los mismos*”, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 307
Rad. 017-2021-00845-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2021-00845-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 309
Rad. 017-2022-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO INVERCOOB** contra **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2022-00043-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 287

Rad. 018-2014-00625-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el Auto No. 617, que resolvió fijar fecha de remate del bien inmueble propiedad de la parte demandada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo...”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la apoderada judicial de la parte demandada, que *“...radique memorial al correo digital del juzgado, solicitando la copia del expediente (...) empero si se pone en conocimiento el avalúo del inmueble y se señala fecha para llevar a cabo el remate del mismo (...) se me esta violando el derecho de defensa (...) y debido proceso...”*, razones por las que solicita se corrija la providencia.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 448 del C.G.P. (señalamiento de fecha para remate) establece *“...Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...) En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (...) Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457. (...) Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el*

remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene..."

Claro lo anterior, revisado el escrito presentado por la togada, observa el despacho que carece de fundamento jurídico, en razón a que en todo momento la memorialista ha tenido acceso al expediente por lo que no amerita un estudio en profundidad a su petición, para mayor claridad, se informa que el avalúo y demás actuaciones han sido de público conocimiento, pues las mismas han sido publicadas en la pagina de la Rama Judicial, sin que la interesada hubiese realizado oposición alguna; en este estado y dada la solicitud, se negará el recurso de reposición presentado y se ordenará remitir el link del expediente al correo electrónico aportado luzodilialenis@gmail.com.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, será negada por no cumplir con los presupuestos estatuidos en el Art. 321 del C.G.P "procedencia"

Por otra parte, la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES, apoderada judicial de la parte actora, solicita requerir a la secuestre señora BETSY INES ARIAS MONSALVA para que informe si el bien inmueble GARAJE 36 UBICADO EN LA CALLE 3 OESTE No. 56-75 del Conjunto Residencial Colinas de Mallorca, si se encuentra arrendado ya que la demanda no ha cumplido con el pago de las cuotas de administración adeudando por cuotas de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$52.355.000.00); el despacho accederá a lo solicitado

Aunado a lo anterior, la memorialista solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-473485**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre señora BETSY INES ARIAS MONSALVA para que informe si el bien inmueble GARAJE 36 UBICADO EN LA CALLE 3 OESTE No. 56-75 del Conjunto Residencial Colinas de Mallorca, si se encuentra arrendado, por secretaría remítase la comunicación.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-473485** de propiedad de **ESMERALDA PEREZ**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 **de febrero del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4253 del 7 de diciembre de 2022, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.912
Rad.018-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 4253 del 7 de diciembre de 2022, que resolvió terminación del proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4253 del 7 de diciembre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 880
Rad. 018-2022-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.344.789,00
FECHA DE INICIO	16-feb-22
FECHA DE CORTE	21-dic-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.847.412
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.344.789
SALDO INTERESES	\$ 8.847.412
DEUDA TOTAL	\$ 45.192.201

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE FEBRERO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir entidades bancarias. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 896
Rad. 019-2019-00755-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando requerir Entidades Bancarias por hacer caso omiso a oficio que informa medidas cautelares, revisado el expediente se encuentra que mediante auto 5500 del 21 de septiembre de 2022 y auto 7216 del 16 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento las respuestas enviadas por las Entidades Bancarias informando sobre las medidas decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 5500 del 21 de septiembre de 2022 y auto No. 7216 del 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 311
Rad. 019-2021-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JORGE ANDRES LONDOÑO RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2021-00617-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 828
Rad.020-2017-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE.** contra **DIEGO FERNANDO CAMACHO DÍAZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso adelantado por Conjunto Residencial Cascada Unidad IV, contra Diego Fernando Camacho Diaz y otro, con radicación 019-2014-00558-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.08-1119 (FI.87)

Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto, relacionados a continuación:

- Embargo y secuestro previo de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-580348 y 370-580111 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CAMACHO DÍAZ, identificado con C.C. No.94.510.578, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en auto No.30 de mayo de 2017 y comunicado en oficio No.2093 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 068
Rad. 020-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 313
Rad. 020-2021-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LAURA MARIA HERRERA AGUILAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -020-2021-00830-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 820
Rad. 021-2015-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.822

Rad. 021-2019-00827-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 315
Rad. 021-2020-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONDominio CAMPESTRE PIO XII P-H** contra **CESAR AUGUSTO MADRID RENDON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2020-00015-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 317

Rad. 021-2022-00402-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JORGE ALEX BEDOYA PEÑUELA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2022-00402-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 299

Rad. 022-2016-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado WILLIAM RIASCOS ESGUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No.94.425.385.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado WILLIAM RIASCOS ESGUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No.94.425.385, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$10.537.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 297

Rad. 022-2019-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JHON JAIRO URIBE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.630.391.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JHON JAIRO URIBE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.630.391, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$15.197.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.904
Rad. 023-2005-00726-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001581287	09/04/2014	\$ 5.000,00
469030001581288	09/04/2014	\$ 1.000,00
469030001581289	09/04/2014	\$ 1.000,00
469030001581290	09/04/2014	\$ 1.000,00
469030001581291	09/04/2014	\$ 1.000,00
469030001581292	09/04/2014	\$ 482,28
469030001589735	06/05/2014	\$ 0,02
TOTAL		\$ 9.482,30

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 319
Rad. 023-2022-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.** contra **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2022-00656-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante solicitando requerir al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y parqueadero informa gastos de bodegaje. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.906
Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicitase requiera Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que deje a disposición de este proceso los bienes embargados, revisado el expediente encuentra el despacho que dentro del presente proceso se encuentra embargado y decomisado el vehículo de placas KIS700, por lo anterior se requerirá al apoderado de la parte actora para que aclare su solicitud.

Finalmente, PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo propiedad del demandado con placas KIS700, del 15 de septiembre de 2015 y que a corte del 31 de enero de 2023, asciende a la suma de \$ 36.511.403; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aclare su solicitud, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita continuidad procesal. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 900
Rad. 023-2016-00198-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando se vuelva a considerar la continuación del proceso hasta llegar al remate el 50% que ella tiene, revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 3233 del 14 de junio de 2019, en su numeral SEGUNDO, el despacho resolvió la solicitud presentada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el auto interlocutorio No. 3233 del 14 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte actora aporta abono realizado, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 830
Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial indicando la fecha del abono realizado por los demandados; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el abono aportado por la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 866
Rad.023-2017-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **EDER ALECSO TORRES JIMÉNEZ** contra **SANTIAGO ORTÍZ HERNÁNDEZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios, retribuciones y demás emolumentos, exceptuando el mínimo legal que devenga el Sr. SANTIAGO ORTIZ HERNANDEZ (demandado), identificado con C.C. 1.118.824.225, como empleado en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, ordenado en auto No. 2410 del 14 de septiembre de 2017 y comunicado en oficio No.2048 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 882
Rad. 023-2022-00617-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.926
Rad. 024-2020-00294-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002837792	24/10/2022	\$ 192.000,00
469030002850380	24/11/2022	\$ 392.000,00
469030002867288	22/12/2022	\$ 192.000,00
469030002877274	24/01/2023	\$ 222.720,00
TOTAL		\$ 998.720,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante solicitando requerir al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.892
Rad. 025-2008-00214-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicitase requiera Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso con radicado 019-2005-00852-00, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. 0604 del 16 de febrero de 2012, el despacho acepto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 237 del 3 de febrero de 2012, por ser procedente el despacho accederá a la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe el estado actual del proceso con radicado 019-2005-00852-00, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. 0604 del 16 de febrero de 2012, el despacho acepto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 237 del 3 de febrero de 2012.

Líbrese el oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 850

Rad. 025-2020-00060-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 263 del 10 de febrero de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 312 del 7 de febrero de 2020 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 848

Rad. 026-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, relacionando información del PAGADOR del demandado informando “*EMPLEADOR DEL COTIZANTE NIT 16759415 RAZON SOCIAL CARLOS ARTURO MEJIA RAMIREZ MANZ 8 CASA*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

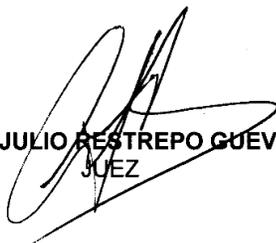
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandante de librar despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 846
Rad. 027-2015-00010-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita despacho comisorio de acuerdo a lo ordenado en auto No. 1196 del 23 de junio de 2015, por el Juzgado 27 Civil Municipal, donde se ordenó el secuestro de los derechos que tenga LUIS FERNANDO CÓRDOBA OSPINA Y DIANA MARÍA MONCADA SUAREZ de los inmuebles con M.I. 370-683619.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga LUIS FERNANDO CÓRDOBA OSPINA Y DIANA MARÍA MONCADA SUAREZ, identificado con C.C. No. 94.462.895 y 66.964.694, respectivamente, del inmueble de matrícula No. 370-683619 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LUIS FERNANDO CÓRDOBA OSPINA Y DIANA MARÍA MONCADA SUAREZ, identificado con C.C. No. 94.462.895 y 66.964.694, respectivamente.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con revocatoria de poder y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.868

Rad. 027-2018-00993-00

Visto el informe que antecede, representante legal del Conjunto Residencial Los Guadales, presenta memorial solicitando revocar la facultad de recibir al abogado al doctor RUBEN DARIO OTERO SOLIS, identificado con la Cédula de ciudadanía 16.667.861.

Considerando lo anterior, el despacho encontró que mediante auto No.166 del 23 de enero de 2023 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales al Dr. RUBEN DARIO OTERO SOLIS, por lo que este despacho dejará sin efecto el numeral cuarto del mencionado auto y en su lugar ordenará la entrega a la representante legal del Conjunto Residencial Los Guadales.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandada solicita terminación del proceso y aporta recibo de consignación por valor de \$144.309, sin tener en cuenta el pago de las costas procesales, por lo que se requerirá para que aporte el valor de las misma, so pena de negar la terminación solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO la facultad de recibir otorgada al Dr. RUBEN DARIO OTERO SOLIS conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del Auto de interlocutorio No. 166 del 23 de enero de 2023.

TERCERO: CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUADULES P.H. a través de su representante legal LUISA FERNANDA PEREZ identificado con cedula No. 38.552.267, los títulos judiciales por valor de \$ 18.200.600, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002745209	11/02/2022	\$ 10.000.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002762286	31/03/2022	\$ 1.283.940,00
469030002779714	24/05/2022	\$ 6.916.660,00
TOTAL		\$ 18.200.600,00

QUINTO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte demandada para que cumpla con lo ordenado en el auto No.166 del 23 de enero de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2018-00993-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.824

Rad. 027-2019-01112-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 876

Rad. 029-2020-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-794848 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

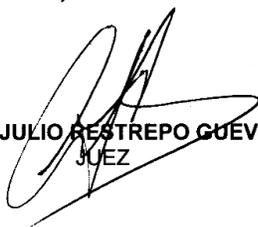
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-794848, ubicado en **CARRERA 56 # 4b145b 24DC**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$51.171.000).**, para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 289

Rad. 030-2009-00625-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo del inmueble propiedad el demandado MI 370-704708 de la ORP de Cali, ordenado en el auto No 2504 del 3 de julio de 2019 y comunicado por el oficio No 1818 3 de junio del 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder y se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 928

Rad. 030-2020-00412-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CITI SUMMA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **XIOMARA HERNÁNDEZ RAMIREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

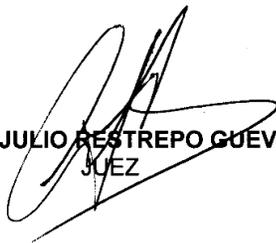
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CITI SUMMA S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 852

Rad. 031-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 585 del 25 de octubre de 2016, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2541 del 25 de octubre de 2016 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 860

Rad. 031-2017-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-404790 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No CYN/001/1479/2022 del 6 de junio de 2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-404790, ubicado en **CALLE 80 # 4 NORTE -44**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$101.440.500.00)**, para efectos del remate.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto pasar a despacho para fijar fecha de audiencia de remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3585
Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que en el certificado de tradición del vehículo de placas COP-697, existe registrado acreedores, por lo que de conformidad con el Art. 442 del C.G.P, se ordenara notificar al acreedores para que realicen las acciones que consideren pertinentes, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación a los acreedores, para que haga valer sus derechos antes de que el bien objeto de cautela en este asunto, sea rematado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 009 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **9 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 864

Rad.032-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO – UNIVERSITARIO DEL VALLE “FONDEHOPSI”** contra **MARÍA LUISA VALBUENA NARVÁEZ, LUISA MARÍA VALBUENA Y SILENA CANDELO BARANDICA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen las demandadas **MARIA LUISA VALBUENA NARVAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.840.083, **LUISA MARIA MOLINA VALBUENA** identificada con la cedula de ciudadanía N°.1.144.029.499, **SILENA CANDELO** identificada con cédula de ciudadanía 31.177.189, como empleadas del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, ordenado en auto No. 1981 del 26 de julio de 2016 y comunicado en oficio No.2512 de la misma fecha.
- Embargo y retención de la suma de dinero que por cualquier concepto o motivo (contrato - comisión- transacción - convenio etc.) reciba o este por recibir la demandada señora **MARIA LUISA VALBUENA NARVAEZ** identificada con CC. N°. 31.840.083, ordenado en auto No. 3347 del 24 de noviembre de 2016 y comunicado en oficio No.4089 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

032-2016-00387-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 930

Rad. 033-2021-00499-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada LUIS CARLOS PALOMEQUE BARRERO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 285

Rad. 034-2015-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUIS CARLOS PALOMEQUE BARRERO, aceptó el día 23 de enero del 2023, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUIS CARLOS PALOMEQUE BARRERO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 838
Rad.034-2018-00964-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRA GARCÍA BORRERO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga ALEJANDRA GARCÍA BORRERO identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350, en las instituciones bancarias y financieras relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto No. 291 del 29 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.926 del 19 de febrero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 884
Rad. 034-2021-00880-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 842
Rad. 035-2011-00064-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 303) \$50.578.732 y costas \$2.841.200 cuya suma asciende a \$53.419.932 y se han realizado abonos discriminados \$ 17.777.469, \$1.761.767, 4.923.067 y \$2.798.558, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.059, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 557.614,00., los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002860837	12/12/2022	\$ 355.924,00
469030002860838	12/12/2022	\$ 201.690,00
TOTAL		\$ 557.614,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con oficio del Juzgado 1 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ solicita respuesta a solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No.890

Rad. 035-2015-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 1 Civil Del Circuito Con Conocimiento Asuntos Laborales De Calarcá, requiere dar respuesta a la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio JCLCC-1441 del 1 de agosto del 2019, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por ese Despacho, revisado el expediente mediante auto 6019 del 20 de noviembre de 2019, fue resuelta la solicitud de remanentes informando que la misma SI SURTE EFECTOS LEGALES, lo cual fue comunicado al Juzgado 1 Civil Del Circuito Con Conocimiento Asuntos Laborales De Calarcá, mediante oficio No. 10-02710 del 25 de noviembre de 2019, por lo anterior, por secretaria se ordenara informar lo resuelto en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al Juzgado 1 Civil Del Circuito Con Conocimiento Asuntos Laborales De Calarcá, informando que su solicitud de remanentes fue resuelta mediante auto No. 6019 del 20 de noviembre de 2019, informando que la misma SI SURTE EFECTOS LEGALES, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 898

Rad. 035-2019-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.543 del 15 de marzo de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 0908 del 15 de marzo de 2019 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 932
Rad. 035-2021-00180-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.86) \$2.571.125,00; y costas por el valor de \$ 75.000.00 (fol.75), para un valor total de \$ 2.646.125 y se han realizado abonos por valor de \$1.026.088.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”, a través de apoderado judicial facultado para recibir, BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875, en la cuenta de ahorros No. 469030131191 del Banco Agrario, los títulos judiciales por valor de \$1.601.310.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002827258	27/09/2022	\$ 256.522,00
469030002837373	24/10/2022	\$ 256.522,00
469030002849934	24/11/2022	\$ 541.564,00
469030002866863	22/12/2022	\$ 256.522,00
469030002876834	24/01/2023	\$ 290.180,00
TOTAL		\$ 1.601.310,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, perteneciente al grupo de aplicación de embargos, solicita copia del auto. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 295

Rad. 004-2015-00102-00

Dentro del presente proceso, la Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, perteneciente al grupo de aplicación de embargos (en contra de jubilados, empleados y contratistas del Departamento), solicita copia del auto a través del cual se decretó la medida cautelar en contra del demandado señor NESTOR RAUL GIRONZA ASTUDILLO, así como del oficio que comunicó a la pagaduría la aplicación de la misma; el despacho accederá a lo solicitado, ordenando la remisión al correo gnarias@valledelcauca.gov.co del auto No 1404 y la copia del oficio 1176 del 20 de abril del 2015, obrantes a folios (6 y 8 del cuaderno de medidas) respectivamente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remitir a la Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, al correo gnarias@valledelcauca.gov.co, copia del auto No 1404 y del oficio 1176 del 20 de abril del 2015, obrantes a folios (6 y 8 del cuaderno de medidas) respectivamente .

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17